



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No. 136

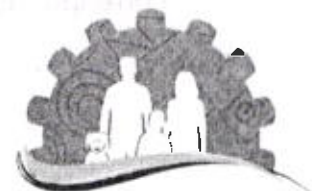
(MARZO 1 DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que en fecha 15 de enero de 2018, el Señor **GERMAN ALONSO VELASQUEZ HERRERA** usuario del predio ubicado en el piso 1 frente a la capilla de la badea, identificado con cuenta **No. 9578161700**, presentó reclamo verbal radicado con el número 21884(446), cuyo contenido es el siguiente: **ERROR EN COBRO**.
- D- Con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso efectuar visita técnica al inmueble citado, la cual arrojó como resultado lo siguiente: Mediante visita efectuada el 18 de enero de 2018, se revisó internamente encontrando que el predio está compuesto por una tienda y un apartamento, lo que permite establecer que existe una unidad comercial y otra residencial.
- E- Lo anterior de acuerdo con el Artículo 146 de la Ley 142/1994 que establece en uno de sus párrafos: “Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario..



- F- Que mediante resolución No. 94 del 31 de febrero de 2018, emanado de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo donde se ordena en su artículo **PRIMERO**: Confirmar el valor de lo facturado por concepto de prestación de servicios, por lo anteriormente expuesto.
- G- Que el día (13) de febrero de 2018, el señor **GERMAN ALONSO VELASQUEZ HERRERA**, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, argumentando lo siguiente:

“Actuando en calidad de propietario del inmueble ubicado en el barrio la capilla la badea, con matrícula de servicios públicos No. 9578161700, me permito presentar dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la resolución No. 94 del 31 de enero de 2018 notificada personalmente el pasado 5 de febrero con fundamento en lo siguiente:

Hasta el mes de noviembre del año 2017 se estaba cobrando una tarifa por el servicio de aseo al inmueble objeto de esta reclamación, las siguientes sumas

Cargo Fijo	\$ 5.425
Cargo Variable	\$ 5.168
Subsidio 20%	\$-2.169
Ajuste por redondeo	

Frecuencia de recolección
Frecuencia de Barrido
Recolección Frente
Frecuencia corte de césped
Frecuencia poda de Arboles
Frecuencias Lavado de Áreas Pub.

A partir del mes de Diciembre de 2017, la empresa SERVICIUDAD ESP, incremento en mas de 100% , sin ningún tipo de notificación previa al cargo fijo y variable y además incluyendo una contribución de la cual se desconoce a que corresponde, así.

Esta situación de incremento se mantuvo para el mes de enero de 2018, inclusive para los mayores valores para este mes, por lo que para el 15 de enero de 2018 presente reclamación formal frente a estos incrementos, la cual fue resuelta desfavorablemente pero sin ningún fundamento jurídico valedero, toda vez que se limitó a escribir parcialmente el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, referente a los sistemas de medición, pero desconoció el parágrafo 5 de la misma norma que puntualmente hace referencia a los servicios de aseo, el cual está ligado a la frecuencia con que se presta el servicio y el volumen de los residuos....(....) .”

Que analizada el recurso, se establece que el peticionario **GERMAN ALONSO VELASQUEZ HERRERA**, en el presente caso fue notificado de la resolución No 94 de enero 31 de 2018, por la cual se resuelve un Derecho de Petición, en fecha 5 de febrero de 2018, el recurso fue interpuesto el día trece (13) de febrero de 2018, es decir que el recurso fue interpuesto seis (6) días posteriores a la notificación; hecho que contraviene en lo señalado por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo que prescribe en el numeral 1 *como requisito que debe reunir los recursos: Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante* (subrayado fuera del texto).

En el caso materia de la decisión se determina entonces que existe razón suficiente para que se imponga el rechazo; de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo que expresa: “...*Rechazo del Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2,4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo procede recurso de queja...*”

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto por el señor **GERMAN ALONSO VELASQUEZ HERRERA**, conforme a lo preceptuado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Contra el rechazo procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario.



SERVICIUDAD ESP
 Empresa Industrial y Comercial del Estado
 NIT. 816.001.609-1
 NUIR 1-661700002



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas al día (1) del mes de marzo del año Dos mil dieciocho (2018).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA

Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo. VICTOR HUGO GUAPACHA

Lider de PQR,s y Cartera.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy _____ de la Resolución No. 136 al señor **GERMAN ALONSO VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 10.140.182 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.

 EL NOTIFICADO

 EL NOTIFICADO

